CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR No MS-SASI-002-2026

MODALIDAD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ
NIT	800020733-8
ORDENADOR DEL GASTO	JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
C. C. NO.	74.328.119 DE SANTANA
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA	NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.
NIT No.	901543049-9
R. LEGAL	CARLOS ANDRÉS ARDILA ATENCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.017.494
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($289.680.000).
PLAZO:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.119 expedida en Santana Boyacá, actuando en nombre del Municipio de Santana, Boyacá, en su calidad de Alcalde, debidamente posesionado mediante acta de posesión según escritura pública N. 1152 de la notaría segunda del círculo de Moniquirá Boyacá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte**,** y por la otra, la sociedad NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con Nit. 901543049-9, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS ARDILA ATENCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.017.494, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios especiales de transporte escolar, el cual se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás normas civiles y comerciales vigentes, por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1**.- Que al Municipio de Santana (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **2**.- Que la administración municipal debe garantizar la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes necesitados del municipio, dado que la condición económica de los padres de familia del área rural y sus bajos ingresos no les permite

sufragar este gasto, de forma que al no contar con este recurso podría convertirse en una causa que incide en la deserción escolar. **3.**-Que por lo anterior el Municipio de Santana (Boyacá) requiere contratar la **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026**.**", de acuerdo con lo determinado en el estudio previo adelantado por la Secretaria General y Desarrollo Social según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 **4**.- Que de acuerdo a lo anterior el MUNICIPIO, mediante la CONVOCATORIA PÚBLICA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MS-SAMC-002-2026 publicada en el SECOP, realizó la convocatoria pública a los interesados en presentar ofertas. **5.**- Que vencido el plazo señalado en la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MS-SAMC-002-2026, para la presentación de ofertas se presentó una (01) oferta, resultando como único oferente habilitado la sociedad NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con Nit. 901543049-9, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS ARDILA ATENCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.017.494, la cual, una vez verificada por parte del comité asesor y evaluador del proceso de selección, cumplió con lo establecido en el pliego de condiciones por lo que en informe final se habilitó al proponente para continuar en el proceso de selección. **7-** Que en cumplimiento del cronograma del proceso de selección el día trece (13) de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026) a las 10:00am se llevó a cabo la apertura del sobre económico y evaluación de esta, en la que se recomendó al alcalde Municipal Adjudicar el proceso de selección al oferente habilitado, sociedad NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con Nit. 901543049-9, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS ARDILA ATENCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.017.494, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015 y articulo 9 de la ley 1150 de 2007. Por lo aterior se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** la sociedad NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con Nit. 901543049-9, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS ARDILA ATENCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.017.494**,** se obliga para con el Municipio de Santana a la ejecución del siguiente objeto contractual: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANTONIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SANTANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026**.**" **SEGUNDA. A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. 2**.** Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 1° del decreto 510 del 5 de marzo de 2003, así como contar con la afiliación de los conductores que presten el servicio de transporte escolar en el municipio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse. 4. Entregar al municipio los informes a que se refiere el objeto del contrato, con las indicaciones, detalles y contenidos señalados en su propuesta. 5. Acreditar ante el supervisor del contrato el pago efectuado por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con lo exigido por el artículo 50 de la ley 789 de

2002 y la ley 1122 de 2007. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cubrimiento total de las rutas establecidas por la administración; la empresa contratista, no podrá cobrar a ningún estudiante como tampoco transportar personal distinto de los estudiantes beneficiarios del servicio so pena de incurrir en grave incumplimiento contractual. 2. Disponer del vehículo adecuado para cubrir la ruta estipulada; equipados con medios de comunicación (teléfono celular) y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros. 3. Deberá disponer de 9 vehículos adecuados para la prestación del servicio de transporte escolar, para la población rural. 4. Disponer de 9 conductores idóneos para prestar este servicio. 5. En el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contratar otros vehículos acordes con las disposiciones que regulan la materia para que presten dicho servicio. 6. Los conductores deben estar vinculados laboral o contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la ley. 7. La ruta debe tener un asistente o adulto acompañante de ruta, de conformidad con lo establecido en el decreto 1079 de 2015 que compiló (el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 y artículo 36 del Decreto 3366 de 2003 y cuyo costo debe ser asumido por el contratista). 8. Es necesario manifestar el número de vehículos requeridos para movilizar los estudiantes de cada institución, este número está sujeto a modificaciones de acuerdo a la capacidad de cada uno de los vehículos y el horario de cada Institución o centro educativo. Todos los vehículos deben contar con las pólizas de seguros reglamentarias exigidas para el transporte escolar. 9. La empresa, unión temporal o consorcio a quien se adjudique el contrato de transporte especial escolar, debe garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución. 10. El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteado por el Municipio en coordinación con el rector o director de cada Institución de acuerdo a las necesidades de ésta. 11. Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, el contratista que resulte seleccionado pondrá a disposición de los estudiantes: a) Vehículos en estado técnico mecánico óptimo, con capacidad para el cubrimiento de las rutas autorizadas por el Municipio, debidamente autorizados por la normatividad vigente en la materia. b) Para la correcta prestación del servicio cada vehículo debe contar con Sistemas de comunicación (celular) entre la empresa y todos los vehículos c) Disponer de personal de conductores idóneos para prestar este servicio. d) Cada vehículo debe contar con equipo de carretera y primeros auxilios. e) Todos los vehículos deben permanecer en perfectas condiciones mecánicas, de aseo y lámina y pintura, tanto interna como externamente. f) En los vehículos deben permanecer con los siguientes documentos al día y vigentes: Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, Seguro de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Análisis de Emisión de Gases, Tarjeta de operación y Licencia de Conducción de los conductores. 12. El contratista deberá recoger y entregar a los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la entidad en coordinación con rectores y/o coordinadores de las Instituciones Educativas incluidas, previa socialización con los padres de familia; cualquier cambio en los horarios y sitios de encuentro deberá ser autorizado por el Municipio. 13. En caso de que el (los) vehículo (s) contratado (s) no pueda (n) prestar el servicio por situaciones como ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento, reparación, el contratista seleccionado debe poner a disposición inmediata otro vehículo de iguales o mejores características u otro conductor, para garantizar la

prestación del servicio. 14. El Contratista es responsable de instruir a los conductores sobre el trato que deben tener con los usuarios, así como el conocimiento y respeto por las normas de tránsito. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de personal, éste deberá ser reemplazado por personas que cumplan con las características y cualidades señaladas en los pliegos de condiciones. El cambio de alguno de los vehículos o de alguno de los conductores, deberá hacerse a más tardar dentro de los seis (06) días hábiles siguientes a la solicitud que haga en tal sentido el interventor del contrato. En caso de algún accidente o caso fortuito el conductor deberá informar de inmediato al Coordinador General de Transporte y esté a su vez comunicará el evento al interventor del contrato. 15. La cancelación de un servicio se efectuará, salvo imprevistos de última hora, el día anterior a aquel en que dicho servicio deba prestarse. Sólo se pagará al contratista los servicios efectivamente prestados. 16. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 18. Realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 19. Responder por los trabajos asignados y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad que le sean requeridos. 20. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 21. Durante toda la ejecución del contrato, se deberá suministrar al municipio información requerida sobre la prestación del servicio, diligenciando un formato diario donde se debe especificar: a) Ruta de la prestación del servicio; b) Vehículo utilizado por servicio (marca, modelo, capacidad transportadora, empresa a la que se encuentra afiliado); c) Nombre del conductor y monitor de ruta; d) Kilómetros recorridos; Tiempo aproximado del recorrido; Número de niños atendidos. 22. Cualquier cambio debe ser aprobado previamente por el Supervisor. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el alcalde Municipal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. **3)** Suministrar al contratista en forma oportuna la información por él solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte. **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($289.680.000), de acuerdo al siguiente pormenor:

Ruta	VEREDA	Descripción de la ruta (vereda, caserío y/corregimiento)	NUMERO DE ESTUDIANTES TRANSPORTADOS (APROX)	VALOR POR ESTUDIANTE	No. DE DIAS	VALOR TOTAL

1	VEREDA SAN ISIDRO	**ADAN AREVALO**: inicia Domingo Arévalo - Agua Puerca- Patarroyos - IETAR	**15**	**$ 17,000,00**	120	$ 30,600,000
2		**LA MESETA:** inicia Escuela San Isidro – IEAR	**10**	**$ 17,000,00**	120	$ 20,400,000
3		**BAJO:** inicia desde la familia Guisa hasta mateguadua - IEAR	**10**	**$ 17,000,00**	120	$ 20,400,000
3	VEREDA SAN EMIGDIO	**EL RODEO**: inicia escuela el rodeo- casa Eloísa Guarín- entrada a la laja – IETAR	**14**	**$ 17,000,00**	120	$ 28,560,000
4		**QUEBRADAFRENOS**: inicia Comino Quitian- Carlos Paramo- Molino Rojo -IEAR	**12**	**$ 17,000,00**	120	$ 24,480,000
5	VEREDA SAN PEDRO	La Florida-La Chapa- Escuela San Pedro- IEAR	**30**	**$ 17,000,00**	120	$ 61,200,000
Ruta	**VEREDA**	**Descripción de la ruta (vereda, caserío y/corregimiento)**	**NUMERO DE ESTUDIANTES TRANSPORTADOS (APROX)**	**VALOR POR ESTUDIANTE**	**No. DE DIAS**	**VALOR TOTAL**
6	VEREDA SAN MARTI	**SAN CARLOS**: inicia molino San Carlos - Puente-Jorge	**10**	**$ 17,000,00**	120	$ 20,400,000

	N	Consentido-IETAR				
7	VEREDA SAN ROQUE	**LA PALMA**: inicia escuela la palma - escuela san roque-la orqueta-termina IETAR	**30**	**$ 17,000,00**	120	$ 61,200,000
9	VEREDA SAN JUAN	ESCUELA MIRAVALLES: Escuela Miravalles-Capitanes-Las Mercedes-termina IEAR	**11**	**$ 17,000,00**	120	$ 22,440,000
		TOTAL	**142**	**$ 17,000,00**		$ 289,680,000

El Municipio no reconocerá pago alguno por gastos adicionales que realice el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.** valor que incluye IVA, impuestos tasas y demás contribuciones legalmente establecido al servicio, así como los demás costos directos e indirectos en que deba incurrir el Contratista para la ejecución de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Municipio efectuará los descuentos de ley del orden nacional y municipal según las normas vigentes, según la información tributaria aportada por el contratista y de acuerdo con la actividad objeto del contrato. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El ente territorial pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante actas parciales, previa presentación de actas de avance de acuerdo al número de días calendario escolar en que se evidencie la prestación del servicio, las cuales deben ser aprobadas por el Contratista y el supervisor designado por la entidad, acompañadas por el respectivo informe, junto con sus soportes, acreditación del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta, se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato y liquidación de este junto con las pólizas actualizadas, informe final etc. Demás requisitos establecidos por la Tesorería General del Municipio para el trámite de cuentas. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **SÉPTIMA. PLAZO.** El plazo para la ejecución total del contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato. **OCTAVA.** Los pagos correspondientes al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026 de conformidad con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 85 de fecha 26 de enero de 2026 de los rubros bajo los códigos: No. 2320202009-41 denominado Servicio de Transporte Escolar, y 2320202009-42 denominado Servicio de Transporte Escolar, expedido por la Tesorería General. **NOVENA. MULTAS:** Las partes

acuerdan que el Municipio de Santana, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del contratista o entidad parte del contrato, el Municipio de Santana podrá imponerle multas de acuerdo al Estatuto Anticorrupción, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo demás normas aplicables, para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente. El pago del valor de dichas multas no exonera al contratista o entidad parte del contrato de su obligación de ejecutar las obligaciones adquiridas. **DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad Administrativa, cuando aplique, el Municipio de Santana podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el quince (15%) del valor del contrato o, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista o entidad parte del contrato, si lo hubiere. La cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas aplicables para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente **DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del municipio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41, Inciso Tercero de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, el Municipio a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el interventor O Supervisor y EL CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de EL CONTRATISTA de informar cuando se hubieren pactado Garantías, a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al Municipio el Certificado de Modificación. **DECIMA TERCERA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, los Decretos que las reglamentan y además por las normas especiales que regulan el transporte especial de pasajeros las demás disposiciones legales concordantes. **DECIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La vigilancia y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por quien delegue el Alcalde Municipal, a quien en ejercicio de esta función le corresponde avalar, para efectos del pago, sobre el cabal cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. Todas las indicaciones, modificaciones y recomendaciones de EL CONTRATISTA deberán ser entregadas al interventor o supervisor designado, así como los informes de la ejecución del contrato. Para estos efectos el interventor o encargado del control y vigilancia del contrato estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. Igualmente, el supervisor o interventor deberá: **1)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista **2)** proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **3)** Realizar seguimiento a la ejecución del contrato. **4)** Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. **5)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. **6)** Informar al alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **8)** Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. **9)** Solicitar a la secretaria de gobierno con la debida justificación,

adiciones, prorrogas o modificatorios al contrato. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y, EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Su ejecución estará condicionada a la verificación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, en los términos del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y de la aprobación de las garantías, cuando estas fueren necesarias. **DECIMA SEXTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de la responsabilidad que se derive del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere. Por consiguiente, **EL MUNICIPIO** queda exento de toda responsabilidad. Por lo anterior el presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista y en consecuencia **EL MUNICIPIO** no es responsable del pago de prestaciones sociales, ni para con EL CONTRATISTA ni para con ninguno de sus dependientes, si los hubiere, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre la contratista y el municipio, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, por ser el cumplimiento de un contrato según lo ordena el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en razón a que las partes han acordado unos honorarios integrales, conforme la cláusula cuarta del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN** En cumplimiento de lo establecido en el inciso final del Articulo 60 de la ley 80 de 1993, para la finalización de la etapa pos contractual del presente proceso, no será obligatoria la liquidación, sin embargo, de requerirse, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del término del contrato o en todo caso dentro de los términos establecidos por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA suscribirá garantía favor del Municipio de Santana, en una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia para funcionar, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	VALORES ASEGURADOS	RIESGOS ASEGURADOS
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas	20% del valor total del Contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad del	Plazo de	10% del valor del	Este amparo debe cubrir la calidad y el

servicio	ejecución del contrato y cuatro meses más.	Contrato	correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Plazo de ejecución del contrato y tres años más.	5% del valor del Contrato	Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones inherentes a la prevención social del personal que emplee durante el desarrollo del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de ejecución del contrato	200 S.M.L.M..V	Este amparo debe cubrir cubra actos, hechos y omisiones del contratista y de los subcontratistas autorizados para intervenir en la actividad contractual

VIGÉSIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrán someter a la decisión de árbitros de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 80 de 1993**. VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Mediante resolución motivada y dentro del plazo del contrato, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Para el efecto se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 80 de 1.993. **VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA EXCEPCIONAL:** Cuando haya necesidad de aclarar alguna cláusula diferente a las relacionadas con objeto y valor, es decir que no lo afecten sustancialmente, ésta aclaración se efectuará mediante un ACTA, suscrita por los Contratantes. **VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS Y GASTOS.** Serán por cuenta de EL CONTRATISTA los impuestos, tasas y contribuciones legales que se deriven de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1- La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3- certificado de existencia y representación legal; 4.- Las actas, otrosí es y demás documentos expedidos a lo largo de la ejecución del presente contrato; 5.- Los demás documentos que se relacionen directa o indirectamente con el presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, bienes o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos y defectos en el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de demanda, reclamo o acción legal contra el municipio por daños ocasionados por hechos atribuidos al contratista éste le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratista. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**. El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el

contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo de EL MUNICIPIO. **VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 80 de la Ley 80 de 1993. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS**: Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **TRIGÉSIMA. CONTROL SOCIAL.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la ley 80 de 1993 el Municipio convoca a las veedurías ciudadanas establecidas conforme a la ley, para que realicen control social a la ejecución del presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el municipio de Santana en el departamento de Boyacá. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. Para constancia se firma en el Municipio de Santana (Boyacá).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.